



RESOLUCIÓN J.D. N° 007-2000

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades, y

CONSIDERACIÓN:

Que la República de Panamá ratificó, mediante Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, enmendado en 1995, denominado STCW 78/95.

Que dicho Convenio establece, en su regla I/6, que cada Estado Parte deberá garantizar que la formación y evaluación de la Gente de Mar, en tierra o a bordo, cumple con las disposiciones contenidas en la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a los Numerales 2 y 4 del Artículo 4 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir normas legales y reglamentarias, referentes al Sector Marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Numeral 7 del Artículo 18, esta Junta Directiva tiene la función de establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que en ejercicio de tal función, es imperioso que la Autoridad Marítima de Panamá emita las reglamentaciones que sean necesarias para asegurar el buen funcionamiento y desempeño de los Centros de Formación Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, cuyo seguimiento debe darse a través del Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar.

Que tal como lo dispone el Artículo 27, Numeral 13 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá debe ejercer las funciones y atribuciones que le señale la Junta Directiva.

Que en base a lo anterior, esta Junta Directiva estima que debe facultarse al Administrador para que emita la reglamentación correspondiente, a fin de asegurar el buen funcionamiento y desempeño de los Centros de Formación Marítima, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio STCW 78/95.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que ordene las medidas de procedimiento mediante le cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento por la Autoridad Marítima de Panamá de los Centros de Formación Nacionales y del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998. Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil (2000).

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

**IVONNE YOUNG
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA**

**JERRY SALAZAR
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ.**